25333

ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de discembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del termino municipat de Valdemoro (Madrid).

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.087, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra la resolución del Ministro de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» el día tres de agosto siguiente, declaramos haber lugar el expresado recurso y anulamos, por no ser conforme a derecho la resolución recurrida en cuanto aprueba las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Valdemoro (Madrid). Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del

Estado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

25334

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.943.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apeleción, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 51.943, interpuesto por el Abogado del Estado y por don José González Herranz y don José González de la Fuente contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 1977, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso promovido por los dos recurrentes citados contra acuerdo de 9 de julio de 1975, sobre justiprecio de finca expropiada por obras en la carretera del puerto de Cotos al valle Noruego, en término de Pascafría, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y el interpuesto por don José González Herranz y don José González de la Fuente contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia en todos sus pronunciamientos y no hacemos declaración especial respecto a las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conceimiento y demás efectos,

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Mamuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25335

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.522.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 52.522, interpuesto por Compañía mercantil «Bética de Autopistas, S. A.», y el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 29 de octubre de 1977 por la Audiencia Territorial de

Sevilla en recursos acumulados 260, 261, 264, 266, 268, 270 y 274 de 1974, promovidos por doña Cecilia Pérez de Guzmán Moreno y otros contra acuerdo de 21 de mayo de 1973, sobre retención y depósito de cantidad procedente de justiprecio en expediente de expropiación se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando la apelación de la Compañía "Bética de Autopistas, S. A.", y del Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo e la Audiencia Territorial de Sevilla de veintinueve de octubre de mil noveciantos setenta y siete, que revocamos, desestimando por nuestra sentencia los recursos acumulados interpuestos contra el acuerdo de la Octava Jefatura de Obras Públicas de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres y Ordenes ministeriales que los confirman, reconociendo la validez de dichos actos administrativos y procedencia de subsistencia de los siete depósitos realizados a favor de aquellos interesados que demuestren mejor derecho a los mismos, reservando a los recurrentes en instancia la acción para que, ante quien proceda, esclarezcam el alcance y contenido de los derechos encontrados que esgrimen y dieron lugar a la "cuestión"; sin hacer imposición de cosas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido, en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25336

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus prozios términos de la sentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación, número 51.859.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 51.859, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración General del Estado, contra la sentemcia dictada con fecha 22 de enero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 532/76, promovido por doña Carolina Quintana Tor: es y doña Pilar, don Luis, doña María Luisa y doña Aurea García Quintana contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 24 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia, desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia que dictó la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidos de enero de mil novecientos setenta y siete, en el recurso contencioso-administrativo número quinientos treinta y dos de mil novecientos setenta y cinco, entablado por doña Carolina Quintana Torres y doña Pilar, don Luis, doña María Luisa y doña Aurea García Quintana, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de diecinueve de febrero y dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, sobre valoración de la finca número cuarenta de la carretera CC-seiscientos siete, y por ello confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25337

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contenciosoadministrativo, en grado de apelación, número 51.840.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 51.840, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 942/75, promovido por doña Juana Lucía del Pozo Lozano contra

el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 27 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 27 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Abogacia del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid el tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis en el recurso número novecientos cuarenta y dos de mil novecientos setenta y cinco, cuya confirmación procede; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo, Sr. Director general de Carreteras.

25338

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sa a Cuarta), con el número 42.479, interpuesto por el Abogado del Estado representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Valladolid contra resolución de la Dirección General de la Vivienda, por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmenta dice. literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el once de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Vallado de la compensación de la cédula de calificación definitiva de la vivienda del demandante don Angel Crespo Sánchez en el edificio sito en la calle Núñez de Arce, con vuelta Sanchez en el edificio sito en la calle Núñez de Arce, con vuelta a la plaza de Santa Cruz, de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Madrid, 29 de octubre de 1980 —P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Menuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25339

ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaida en cuda caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. San Fernando (Cádiz).—Documentación rectificada del plan general municipal de ordenación de San Fernando (Cádiz), remitida por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de julio de 1979, por la que se acordó la aprobación definitiva, en parte, de dicho plan y se dejó en suspenso el resto para que fuese rectificado en la forma que en la misma se indica. Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por

la misma y, en su virtud, de acuerdo con la aprobación provisional recaída, otorgar la aprobación definitiva del suelo urbaniza-

ble, programado y no programado, y del resto de determina-ciones que restaban por aprobar, con la siguiente salveded: Dejar en suspenso la aprobación definitiva del segundo cua-trienio dei programa de actuación dei plan, con objeto de que se excluyan del mismo los sectores afectados por la zona de seguridad de las instalociones de Camposoto con el ambito a que se refiere la Orden del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1980, toda vez que las limitaciones de que son objeto por razones de defensa nacional impiden su normal desarrollo en el tiempo previsto, lo que obliga a su consideración como urbanizable no programado, y con este tipo y categoría de suelo se otorgue su aprobación defintiva.

Por lo demás, como quiera que la exclusión anteriormente señalada requiere la nueva elaboración de los datos correspodientes al segundo cuatrienio que resulten afectados por la misma, la nueva documentación resultante deberá ser sometida a información pública y aprobación provisional y elevada a este Departamento, por triplicado ejemplar y en el plazo de cuatro meses, para su sanción definitiva.

2. Valencia.—Expediente referente al plan parcial de ordenación número 9 de Valencia en la zona que afecta a las calles Onésimo Redondo, San Pancracio, Tramontana, Reus y prolongación del Doctor Olóriz, cuya ordenación fue excluida de la aprobación que en su día recayó sobre el citado plan parcial, remitido por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe ciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día e contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, v en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición reposición

Lo digo a V. I. Madrid. 30 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Diez Ni-

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

25340

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980, de la Octava Jefatura Regional de Carreteras, referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras: 1-CA-317. -Variante de San Fernando. CN-V, de Madrid a Cádiz. Punto kilométrico 677 al 680,5. Tramo: San Fernando.» Término municipal de San

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 31 de julio de 1980, ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución propiacion iorzosa de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto mencionado y, a su vez, el Consejo de Ministros, con fecha 24 del mismo mes, aprobó la declaración de urgencia para esta expropiación; por lo que se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes v derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titu-lares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de San Fernando, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente calendario y horario:

Día 1 de diciembre de 1980: Fincas 1 a 7", a las diez horas.
Día 1 de diciembre de 1980: Fincas 1 a 7", a las once horas.
Día 1 de diciembre de 1980: Fincas 13 a 18, a las doce horas.
Día 2 de diciembre de 1980: Fincas 19 a 25, a las diez horas.
Día 2 de diciembre de 1980: Fincas 26 a 31', a las once horas.
Día 2 de diciembre de 1980: Fincas 32 a 37, a las doce horas.
Día 3 de diciembre de 1980: Fincas 38 a 42', a las diez horas.
Día 3 de diciembre de 1980: Fincas 38 a 42', a las diez horas.
Día 3 de diciembre de 1980: Fincas 43 a 48, a las once horas.
Día 3 de diciembre de 1980: Fincas 49 a 57, a las doce horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personal-

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derecho o intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de ocho días, ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras—División de Actuación Administrativa—, para subsahar errores y completar datos declaratorios o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 3 de noviembre de 1980.—El Ingeniero Jef. regional, P. D., el Jefe de la División, José Pérez Valdivieso.—16.847-E.